



RADICACION: 08-001-40-03-015-2019-00549-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LABORATORIO CLINICO FALAB S.A.S.
DEMANDADO: BALLESTAS GROUP S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado del LABORATORIO CLINICO FALAB S.A.S., mediante correo electrónico recibido el 1 de octubre de 2020, solicitó seguir adelante la ejecución en contra de la Sociedad demandada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de enero de 2021.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, solicitó seguir adelante la ejecución en contra de BALLESTAS GROUP S.A.S., y allegó constancia de envío del mandamiento de pago al correo electrónico de ésta, remitido el 15 de septiembre de 2020, y por esa razón considera que la Sociedad demandada se encuentra notificada en debida forma.

Al respecto resulta necesario aclarar que las notificaciones que estaban en trámite antes de entrar en vigencia el Decreto 806 de 2020, deben surtirse con las formas de notificación previstas en los artículos 291 y ss del Código General del proceso, las cuales no está de más recordar, se encuentran vigentes.

En este caso, revisado el expediente digitalizado, no obra constancia alguna de que la parte demandante haya intentado surtir la notificación a la demandada en la dirección que fue informada en la demanda, la cual corresponde a la misma dirección para notificaciones judiciales registrada en el certificado de cámara de comercio aportado como anexo de la demanda.

No obstante, si ello no se logra, puede el interesado intentar surtir la notificación de la Sociedad demandada bajo el régimen dispuesto por el Decreto 806 de 2020, enviando las respectivas comunicaciones al correo electrónico suministrado por la persona a notificar, allegando las evidencias señaladas en el artículo 8° del Decreto en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

No seguir adelante la ejecución en contra BALLESTAS GROUP S.A.S., de conformidad con los motivos expresados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

sgB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

e4c2752f90f25f8fda90b8bf56ca5aa9352ee591382ea2a0a2a327bbcd4feaf4

Documento generado en 27/01/2021 05:50:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>